

Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

Al escrito folio 32799-2022: a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que del texto del recurso aparece que la situación descrita constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto se alude a una presunta afectación a la libertad personal del amparado, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1.722-2022, por la cual se declaró inadmisibile la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla es **admisibile**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**Rol N° 13.466-2022**





YSTBJWCXM

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuauad D., Pía Verena Tavorari G. Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

